

GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL

Comité de Ética

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA
Y PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Los presentes lineamientos tienen la finalidad de establecer las normas generales y de procedimiento para la integración y funcionamiento del Comité de Ética de la Contraloría General, así como la estructura formal que le permitirá articular, organizar y coordinar las diferentes actividades para la aplicación del Código de Conducta de dicha Dependencia.

Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Contraloría General y demás personas que por cualquier motivo les resulten aplicables.

Artículo 2.

Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Código:** Código de Conducta de la Contraloría General;
- II. Comité:** Comité de Ética de la Contraloría General;
- III. Contralor:** A quien ocupe la Titularidad de la Contraloría General;
- IV. Contraloría:** Contraloría General del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Decreto:** Decreto por el que se establece el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Guía:** Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta

VII. Invitados: Aquellas personas cuya participación se considere conveniente para conocer, exponer, resolver, según el caso, aspectos de la competencia del Comité. Dichos invitados adquirirán tal carácter por decisión del Presidente;

VIII. Lineamientos: Lineamientos para la Operación del Comité, y para la aplicación del Código;

IX. Presidente: Quien funja como titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría o su suplente;

X. Representantes: Los titulares o sus suplentes de las áreas administrativas, referidas en el artículo 4, fracción III, de los lineamientos; y

XI. Secretario: Quien funja como titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría o su suplente;

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 3.

El Comité tiene como funciones:

I. Generar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, que contendrá cuando menos: los objetivos, actividades específicas y metas, del cual deberá enviarse una copia a la Dirección de Control, Evaluación y Auditoría en su carácter de Órgano Interno de Control, para su seguimiento y evaluación;

II. Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que resulten necesarias;

III. Promover los valores y conductas establecidos en el Decreto y el Código, utilizando los diversos medios y recursos con los que cuenta la Contraloría;

IV. Instrumentar acciones de promoción, capacitación y sensibilización en materia de ética a todo el personal de la Contraloría;

V. Revisar y actualizar el Código;

VI. Autorizar la aplicación de herramientas y/o los instrumentos de evaluación que considere necesarios para verificar la adopción de los valores y principios éticos en los servidores públicos de la Contraloría;

VII. Actuar como un órgano de consulta y asesoría en materia de ética, cuando así lo requieran los servidores públicos de la Contraloría;

VIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité;

- IX. Recibir las preguntas y/o inquietudes de los servidores públicos de la Contraloría, así como brindarles orientación, en relación a la aplicación del Código;
- X. Emitir recomendaciones derivadas de las preguntas y/o inquietudes, que se presenten, derivadas de la aplicación del Código; las referidas recomendaciones serán tendientes a prevenir o evitar las conductas riesgosas; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, quien funja como titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría o su suplente quien proponga el Presidente titular y apruebe el Comité;
- II. Secretario, quien funja como titular de la Unidad Administrativa o su suplente quien proponga el Secretario titular y apruebe el Comité
- III. Representantes, quienes funjan como titulares de las siguientes áreas administrativas de la Contraloría:
 - a).- Coordinación de Asesores;
 - b).- Dirección Jurídica;
 - c).- Unidad de Acceso a la Información Pública;
 - d).- Dirección General de Control, Evaluación y Auditoría;
 - e).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
 - f).- Dirección de Contraloría Social; y
- IV. Invitados, en caso de ser considerados necesarios, debido a los temas del orden del día.

Artículo 5.

Los integrantes del Comité de la Contraloría, deberán de distinguirse por su responsabilidad, respeto, disposición y pro actividad para aportar y desarrollar ideas.

Artículo 6.

Todos los cargos del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna. Los recursos materiales y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto de la Contraloría.

Artículo 7.

Para el caso de falta de cualquiera de los Representantes de Área, deberán mediante oficio designar a su suplente definitivo para el Comité, quien deberán tener la jerarquía administrativa inmediata inferior a su representado.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 8.

La persona que funja como Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Poner a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; convocar a la primera reunión anual, y elaborar en dicha sesión el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- V. Informar al Contralor lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de ellas.
- VI. Apegar su actuar en todo momento a lo establecido en el Decreto, el Código, la Guía y los presentes Lineamientos;
- VII. Representar al Comité en los asuntos a que haya lugar;
- VIII. Recibir las preguntas, inquietudes y/o solicitudes de orientación derivadas de la aplicación del Código de forma directa o bien a través del correo electrónico y/o línea telefónica habilitada para ese propósito en el Código;
- IX. Turnar las recomendaciones emitidas por el Comité a quien corresponda; y
- X. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9.

La persona que funja como Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la lista de asistencia y el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, incluyendo la integración de los documentos necesarios;

- II. Remitir a cada integrante del Comité, el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, con un mínimo de tres días hábiles previos a la celebración de cada sesión;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas respectivas;
- IV. Remitir a los integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su celebración el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan;
- V. Incorporar al proyecto de acta los comentarios realizados por los Representantes, que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda y que normativamente resulten procedentes y conducentes;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, constatando su cumplimiento;
- VII. Remitir para firma de los integrantes del Comité, el acta de cada sesión una vez incorporados los comentarios procedentes o haya prescrito el plazo para hacerlos, dando con ello por aceptado el proyecto de acta;
- VIII. Certificar las actas de sesión emitidas por el Comité de Ética;
- IX. Llevar a cabo la ratificación de cada acta, en la sesión posterior;
- X. Realizar las funciones que le encomiende el Presidente; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 10.

Las personas que funjan como Representantes, tendrán las siguientes funciones:

- I. Enviar al Secretario con ocho días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a la consideración del Comité;
- II. Realizar dentro del término de dos días hábiles contados a partir que le sea remitido por el Secretario, los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Comité; de no existir comentarios en el término establecido se entenderá por aceptado lo establecido en el proyecto;
- III. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, respecto al área que representan;
- V. Exponer y opinar ante el Comité los asuntos de su competencia;
- VI. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad;
- VII. Proponer ante el Comité, las políticas, mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo;

VIII. Promover, supervisar y difundir en sus áreas administrativas, los valores y principios éticos, para el óptimo desempeño de sus funciones;

IX. Desarrollar sus labores y el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y prontitud; y

X. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 11.

Las sesiones del Comité podrán ser:

a) **Ordinarias:** Se convocarán con tres días hábiles de anticipación, una vez cada tres meses.

b) **Extraordinarias:** Se celebrarán cuando resulten necesarias previa convocatoria del Secretario, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo, para emitir las recomendaciones derivadas de la aplicación del Código; y a tratar cualquier asunto que se considere de importancia para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 12.

El orden del día de las sesiones ordinarias de este Comité, tendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación de asuntos; y
- V. Asuntos generales.

Los estudios de los asuntos agendados en el orden del día serán presentados por el Secretario. El orden del día de las sesiones extraordinarias de los Comités contendrá los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 13.

El Presidente, el Secretario y los Representantes, tendrán derecho a voz y voto. Los Invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cuando el Presidente, el Secretario y los Representantes, sean representados en las reuniones por sus suplentes, éstos ejercerán el derecho de voz y voto de los titulares, así como de las atribuciones de sus funciones.

Artículo 14.

En las sesiones ordinarias se considera que existe quórum cuando se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Comité con derecho a voto.

En caso de falta de quórum, automáticamente se lanzará la segunda convocatoria, para celebrar la sesión extraordinaria, en el mismo día, con una media hora de diferencia, de la hora señalada en la primera convocatoria y se celebrará con los miembros del Comité que se encuentren presentes.

Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias se realizarán con la mayoría de los miembros presentes.

En caso de falta de quórum, automáticamente se lanzará la segunda convocatoria, para celebrar la sesión, en el mismo día, con media hora de diferencia, de la hora señalada en la primera convocatoria y se celebrará con los miembros del Comité presentes.

Artículo 16.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité tendrán la naturaleza de "Acuerdo" cuando sean aprobados y decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.

Dentro del Comité se atenderán exclusivamente los asuntos propios de su competencia; en caso de que reciban cuestiones ajenas a sus atribuciones, deberán de ser turnados a las instancias competentes, de conformidad con las diversas disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 18.

Por cada una de las sesiones del Comité, se levantará acta circunstanciada que contenga por lo menos:

- a) Lugar, fecha y hora;
- b) La mención del tipo de sesión;
- c) Nombre y cargo de los miembros asistentes a la sesión;
- d) Declaración de quórum;
- e) Orden del día;
- f) Acuerdos tomados con designación del responsable de ejecutarlos;
- g) Seguimiento a los acuerdos aprobados;
- h) Cierre de la sesión; y
- i) Firma de los asistentes.

Las actas deberán firmarse al calce y rubricarse al margen de cada una de las hojas por quienes intervinieron en la sesión; la omisión de firma, no invalida los acuerdos tomados.

Artículo 19.

El Secretario tendrá a su cargo el registro de todos los acuerdos aprobados por el Comité, identificándolos con un número progresivo para facilitar su seguimiento, significando el tipo de sesión, y el año.

Los integrantes del Comité, podrán solicitar al Secretario, cuando así lo consideren oportuno, copia simple y/o certificada de las actas levantadas con motivo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 20.

En la primera sesión ordinaria de cada año, preferentemente, se deberán atender los siguientes asuntos:

- a) Dar a conocer el Programa Anual de Trabajo del Comité; y
- b) Proponer el calendario anual de Sesiones Ordinarias.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PREGUNTAS, INQUIETUDES Y/O SOLICITUDES DE ORIENTACIÓN**

Artículo 21.

La aplicación del Código de esta Dependencia inicia con la aceptación del mismo, manifiesta expresamente en la carta compromiso suscrita por cada uno de los servidores públicos.

El proceso para emitir recomendaciones se inicia con la recepción de las preguntas, inquietudes y/o solicitudes de orientación que se realicen a través de la línea telefónica o correo electrónico, mencionados en el Código, o bien de forma directa mediante escrito dirigido al Presidente del Comité de Ética.

Recibida la pregunta, inquietud y/o solicitud de orientación, se turnará al Comité de Ética para que en sesión extraordinaria se analice y se tomen los acuerdos respectivos para emitir las recomendaciones necesarias. Las recomendaciones serán en el sentido preventivo, de tal forma que el superior jerárquico tome las medidas necesarias a modo de prevenir la conducta riesgosa detectada a través de las preguntas, inquietudes y/o solicitudes de orientación.

CAPÍTULO VII DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 22.

Los integrantes del Comité, se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, circunstancias, manifestaciones, así como de las diversas actuaciones realizadas dentro del Comité; tampoco podrán utilizar la información en beneficio propio o de intereses ajenos, aun cuando haya concluido su participación en el Comité.

CAPÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 23.

Todas las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos, deberán ser remitidas al Comité, para efectos de su estudio y en su caso aprobación.

Artículo 24.


Sólo podrá ser modificados con la aprobación de la mayoría de los integrantes del comité de con derecho a voto.

TRANSITORIOS

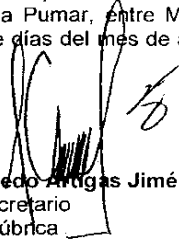
Primero. Publíquese los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial del Estado, así como en la página oficial de la Contraloría General.

Segundo. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado por el Comité de Ética de Contraloría General, en el Centro de Capacitación Integral de dicha Dependencia, ubicada en la calle Jaltipan número 11, colonia Pumar, entre Maestros Veracruzanos y Atzalan, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.



C.P. Sandra Luz de León Maza
Presidenta
Rúbrica




L.A.E. Jorge Alfredo Artigas Jiménez
Secretario
Rúbrica



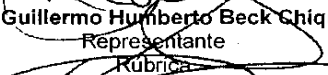
Lic. Arturo Mariscal Rodríguez
Representante
Rúbrica



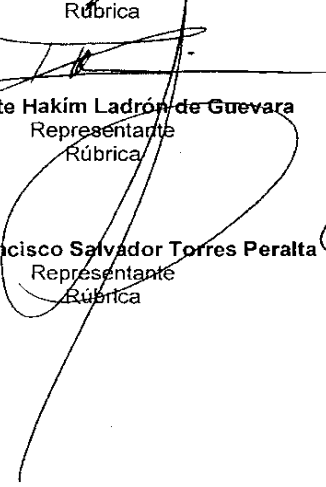
Lic. José Luis Zamora Salicrup
Representante
Rúbrica



L.A. Ivette Hakím Ladrón de Guevara
Representante
Rúbrica



Mtro. Guillermo Humberto Beck Chiquini
Representante
Rúbrica



C.P.C. Francisco Salvador Torres Peralta
Representante
Rúbrica



Lic. Miguel Ángel Díaz Lozada
Representante
Rúbrica


---CERTIFICACIÓN NÚMERO CECG/C02/2015 -----

-- En la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de mayo del año 2015, -----

- - El que suscribe, Licenciado en Administración de Empresas, **Jorge Alfredo Artigas Jiménez**, en mi carácter de **Secretario del Comité de Ética**, de la Contraloría General del Estado: -----

-----**CERTIFICO:**-----

- - Que la presente copia fotostática de los **Lineamientos para la operación del Comité de Ética y para la aplicación del Código de Conducta**, firmados en su última foja, compuesta de **diez fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista y al cual me remito.-----



L.A.E. Jorge Alfredo Artigas Jiménez
Secretario del Comité de Ética